

Auto Interlocutorio No. 1859 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular **Demandante:** ESPERANZA GALLEGO

Demandado: MARÍA MERCEDEZ NUÑEZ MORENO y otros.

Radicación: 760014003008**2021**00**455**

- **1.** De conformidad con las previsiones contenidas en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, se dispondrá que en este asunto <u>aplicó</u> la prórroga del término para resolver la instancia hasta por seis meses; lo anterior teniendo en cuenta la inminencia de su vencimiento y la imposibilidad de su evacuación tempestiva dado a:
- **1.1.** Las adaptaciones logísticas para iniciar el sistema de prestación del servicio de administración de justicia de manera virtual con ocasión de la pandemia mundial, y las limitaciones en el acceso de servidores a las instalaciones físicas del Palacio de Justicia desde el 1 de julio de 2020.
- **1.2.** El represamiento laboral generado por la suspensión de términos del **16 de** marzo de **2020 al 30 de junio de 2020** decretada por el Consejo Superior de la Judicatura.
- **1.3.** El considerable incremento en acciones constitucionales asignadas al Despacho (y a los jueces municipales) con ocasión de las nuevas reglas de reparto de tutelas consagradas en el Decreto No. 1983 de 2017.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

- **1. ENTIÉNDASE PRORROGADO** el término para resolver la instancia hasta por seis meses, que se contabilizará a partir del día siguiente a la finalización de la primera oportunidad que tenía este Despacho para proferir sentencia de fondo, por las razones expuestas en la parte considerativa de este pronunciamiento.
- 2. La decisión anterior no admite recursos (Inc. 5, artículo 121 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA JUEZ Estado electrónico No. 094

S.B.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 383beb4fd7eb35d11c11f9a13200329ee2d9e98d684d237b25d0bb8679afbcb6

Documento generado en 29/08/2022 03:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica